

INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 080/2018



A : Abg. Sandra Kettels Vaca
PRESIDENTA DEL TED SC

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE TED SC

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Tec. OAS - SIFDE TED SC

REF.: "Informe de verificación de Solicitud Supervisión de Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L., (Municipio Santa Cruz de la Sierra).

FECHA: Santa Cruz, 21 de noviembre de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz (TED-SC):

En atención a la solicitud del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) expresada vía correo electrónico institucional en fecha 21 de noviembre de 2018, por el que solicita proseguir con el trámite de "supervisión a elección parcial de Consejos de Administración y Vigilancia de COSPAIL R.L." toda vez que la AFCCOP ha subsanado las observaciones realizadas por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz referente al Art. 14, inc. l) del Estatuto de la cooperativa.

I. ANTECEDENTES.

El 04 de octubre de 2018, el Sr. Iver A. Gonzales Aguilar del Consejo del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L., presenta "solicita supervisión a elección parcial de Consejos de Administración y Vigilancia de COSPAIL R.L." a la que adjunta la siguiente documentación:

1. Resolución TED-SCZ N° 152/2015 de fecha 30/06/2015, acredita la validez de elección parcial.
2. Acta de verificación del acto para elección parcial, de fecha 14/06/2015.
3. Fotocopia legalizada por AFCCOP de la Resolución de Consejo No. 01939, emitido el 17/08/1977, por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperativas, que reconoce la Personalidad Jurídica.
4. Fotocopia legalizada por AFCCOP de la Resolución Administrativa N° 1173/2018 de fecha 12/09/2018, aprueba modificaciones y homologa el Estatuto Orgánico, el mismo consta de VIII Títulos y 145 artículos.
5. Fotocopia legalizada por AFCCOP del Estatuto Orgánico.
6. Fotocopia legalizada por la Cooperativa COSPAIL R.L. del Reglamento Electoral consta de XIII Capítulos y 49 artículos.

7. Copia legalizada por Notaria de Fe Pública N° 8 del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la cooperativa COSPAIL R.L. realizada en fecha 30/09/2018.
8. CD y **"Lista de asociados activos hasta el 30-09-2018"**, donde consta 13.981 asociadas/os.

El 09 octubre de 2018, las señoras Neisa Peña de Fernandez y Paola Lucero Melgar Loras en su condición de asociadas de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L., a través de oficio (signado con hoja de ruta ID N° 1.448), ponen a "conocimiento impugnación del Art. 14 inc. I) del Estatuto Orgánico de COSPAIL R.L.", adjuntando la siguiente documentación:

1. Fotocopias simples de cédulas de identidad de las remitentes.
2. Fotocopias simple de facturas de pago del servicio de agua potable a COSPAIL R.L. de las remitentes.
3. Fotocopia simple de nota remitida por asociados de la Cooperativa COSPAIL R.L. remitida a la AFSCOOP en la que refiere "impugnamos el Art. 14 inc. I) del Estatuto Orgánico de COSPAIL R.L. recientemente aprobado".
4. Fotocopia legalizada por AFSCOOP de la Resolución Administrativa N° 1173/2018 de fecha 12/09/2018, aprueba modificaciones y homologa el Estatuto Orgánico, el mismo consta de VIII Títulos y 145 artículos.
5. Fotocopia simple del Estatuto Orgánico.
6. Fotocopia simple del Reglamento Electoral consta de XIII Capítulos y 49 artículos.
7. Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la cooperativa COSPAIL R.L. realizada en fecha 19/08/2018.

Por oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 153/2018 de fecha 16/10/2018S se puso a conocimiento del Presidente de la Cooperativa solicitante el informe SIFDE.SCZCSP N° 069/2018 de fecha 12/10/2018, solicitando aclaración y descargo sobre impugnación a Art. 14 inc. I) del Estatuto orgánico de COSPAIL R.L.

El 22 de octubre de 2018, se apersona el Pdte. del Consejo del Consejo de Administración (Iver A. Gonzales Aguilar) de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L., a presentar memorial de fecha 19/10/2018 (signado con hoja de ruta ID N° 1.510), al que adjunta la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple de la nota CITE: AFSCOOP/DGE/N° 810/2018 de 11 de septiembre de 2018, emitida por el Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFSCOOP", Lic. Fernando Fuentes Daza. Por la que responde ante impugnación a artículo del Estatuto orgánico de COSPAIL R.L. interpuesta por las asociadas Neisa Peña de Fernandez y otros.

Mediante nota recibida en fecha 22 de octubre de 2018, las señoras Neisa Peña de Fernandez y Paola Lucero Loras, en su condición de asociadas de la Cooperativa COSPAIL R.L. remiten oficio en el que hacen conocer "que un grupo de asociados han presentado un memorial al Director General de la AFSCOOP y a otras instituciones del Sistema Cooperativo, haciendo conocer la comisión de dos delitos que son: falsificación material e ideológica...".

En fecha 24 de octubre de 2018, el Coordinador del SIFDE del TED SC solicitó, vía correo institucional, al Director Jurídico de la AFSCOOP, Abg. Miguel Buitrago Medrano, más información sobre la impugnación al Estatuto de la cooperativa COSPAIL R.L. Respuesta que fue enviada por dicha autoridad, por el mismo medio solicitado, adjuntando la nota CITE: AFSCOOP/DGE/N° 911/2018 de 04 de octubre de 2018, emitida por el Director General Ejecutivo de la AFSCOOP.

Mediante nota TED-SC-AL N° 268/2018 de 24 de octubre de 2018, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz responde a nota de 22 de octubre de 2018 presentada por las señoras Neisa Peña de Fernandez y Paola Lucero Loras en su condición de asociadas de la Cooperativa COSPAIL R.L.

Así mismo, mediante nota OF GG COSPAIL 040/2018 de 30 de octubre de 2018, el Sr. Iver Gonzales Aguilar, en su condición de presidente del Consejo Administrativo de COSPAIL R.L., remite una nota de referencia: "hace conocer solicitud remitida a la AFCCOP y adjunta copia legalizada de acta de asamblea de fecha 19 de agosto de 2018".

El informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 072/2018 de 30 de octubre de 2018, encontró incongruencia en el artículo 14, Inciso I) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. y recomendó que con carácter previo a admitir la solicitud de supervisión de elección parcial de autoridades de administración y vigilancia de COSPAIL R.L. la cooperativa y la AFCCOP aclaren la vigencia y legalidad del estatuto orgánico aprobado en asamblea de fecha 19 de agosto de 2018.

Mediante nota TED SCZ/SIFDE/OAS N° 168/2018 de 31 de octubre de 2018, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz solicitó a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOP) informe sobre la subsanación del Art. 14, inc. I) del Estatuto de la Cooperativa COSPAIL R.L. por parte de la cooperativa.

Mediante nota TED SCZ/SIFDE/RCS N° 068/2018 de 01 de noviembre de 2018, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz hace conocer determinación de Sala Plena por la que solicita que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. viabilice ante la AFCCOP la enmienda de su norma orgánica para evitar futuros vicios de nulidad al proceso electoral.

Mediante nota CITE: AFCCOP/DGE/NE N° 995/2018 recepcionada el 06 de noviembre de 2018 por el TED SC, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOP) expresa que "sea con el Estatuto Orgánico vigente a la fecha de presentación del requerimiento ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz".

Mediante nota CITE: AFCCOP/DGE/NE N° 1011/2018 recepcionada el 08 de noviembre de 2018 por el TED SC, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOP) expresa que "toda consideración respecto a la modificación o reforma del Estatuto Orgánico es competencia de la Asamblea General Extraordinaria (...). Cualquier solicitud de aclaración u otra petición sobre el Estatuto Orgánico de la cooperativa no deberá interferir en su proceso electoral".

Mediante nota recibida en fecha 08 de noviembre de 2018, las señoras Neisa Peña de Fernandez y Paola Lucero Loras, en su condición de asociadas de la Cooperativa COSPAIL R.L. hacen conocer nota AFCCOP/DGE/N° 967/2018 y memorial de 21 de agosto de 2018.

Según Acta de reunión interinstitucional de Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz con la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOP), de fecha 14 de noviembre de 2018, la AFCCOP se comprometió a hacer conocer al TED SC la nueva resolución de corrección parcial al Art. 14, inc. I) del Estatuto de la Cooperativa COSPAIL R.L. a fin de contribuir a la supervisión del proceso electoral de la citada cooperativa.

En fecha 21 de noviembre de 2018, la AFCCOP por correo electrónico hizo conocer la Resolución Administrativa N° 1521/2018 de 14 de noviembre de 2018, por la cual aprueba la modificación del artículo 14, Inciso I) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. La misma que fue notificada a la cooperativa en fecha 16 del presente mes y año.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

El Art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia".

A su vez, el art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: **"Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"**.

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: "**Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.-** La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; **Principio de Imparcialidad.-** El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; **Principio de Responsabilidad.-** Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión".

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, **solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental** competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse **con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia** en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026".

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: **a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web**

oficial; b) Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: "El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los **principios: igualdad**. Las Asociadas y los asociados **tienen igualdad de derechos, obligaciones** y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, **sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado**". Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, **las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto"**.

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y se evidencia lo siguiente:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Presento el formulario firmado por autoridad competente.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		➤ Fotocopia legalizada de la Resolución TED-SCZ N° 152/2015 de fecha 30/06/2015. ➤ Fotocopia legalizada del acta de verificación del acto para elección parcial del Consejo de Administración y de Vigilancia de COSPAIL R.L., de fecha 14/06/2015.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Presentó fotocopia legalizada por AFCOOP de la Resolución de Consejo No. 01939, emitido el 17/08/1977, por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperativas, que reconoce la Personalidad Jurídica de la cooperativa.
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Presentó fotocopia legalizada por AFCOOP de la Resolución Administrativa N° 1173/2018 de fecha 12/09/2018, que aprueba modificaciones al Estatuto Orgánico de COSPAIL R.L. aprobado por Resolución Administrativa HOM-A N° 0011/2015 de 22/12/2015 y lo homologa.

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentó fotocopia legalizada por AFCCOP del Estatuto Orgánico, el cual consta de VIII Títulos y 145 artículos.
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En Fotocopia Legalizada por COSPAIL R.L. del Reglamento Electoral, consta de XIII Capítulos y 49 artículos, aprobado el 30/09/2018. ➤ Copia legalizada por Notaria de Fe Pública N° 8 del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la cooperativa COSPAIL R.L. realizada en fecha 30/09/2018 que aprueba el Reglamento Electoral.
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentó CD, y "Lista de asociados activos hasta el 30-09-2018", el cual consta 13.981 asociadas/os.

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L.**, se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos. Además, por Resolución Administrativa N° 1521/2018 de 14 de noviembre de 2018, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOP) aprobó la modificación del artículo 14, Inciso I) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L., quedando subsanada la incongruencia del artículo enunciado, mismo que fue objeto de observación en el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 072/2018 de 30 de octubre de 2018. El artículo 14, inc. I) quedó redactado de la siguiente manera:

"I) Para realizar impugnaciones a Convocatorias, Asambleas Generales y otras, se deberá reunir el 1% de asociadas y asociados habilitados legalmente y con sus obligaciones al día".

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

Acerca de la verificación de la normativa estatutaria (Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral) de la Cooperativa Supervisada, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se verifica los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión			
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	SI		El Consejo de Administración y Vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53,5 de la Ley 356 y Art. 64 Inc. e del E.), por mayoría simple de votos (Art. 65 del E.O. y Art. 43 del R.E.), por universal y secreto (Art. 74 del E.O.) y personal (Art. 27 del R.E.) y dicha elección será administrada por el Comité Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
Quorum de las Asambleas			Se realizará con la asistencia de la mitad más uno de las asociadas/os. Se espera 1 Hora. (Art. 62 del E.O.)
2) Periodo de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	SI		El consejo de administración y vigilancia es elegido por 3 años . (Art. 73 y 90 del E.O. y 21 del R.E.) Sin posibilidad de reelección continua , deberá transcurrir un periodo de elección desde la finalización del mandato anterior (Art. 73 del E.O. y Art. 21 del R.E.)
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones			
Composición de los Consejos			

El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X	<p>El Consejo de Administración está compuesta por 5 asociadas/os con equidad de género: 1 Pdte., 1 Vicepresidente, 1 Strio., 1 Tesorero y 1 Vocal, en su primera reunión, elegirán los cargos. (Art. 74 del E.O.).</p> <p>Forma de Renovación Parcial del Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Emitido por cuantas vacancias estén sometidas a renovación parcial. (Art. 74, I, del E.O.) <p>El consejo de Vigilancia está conformado por 3 asociadas/os con equidad de género: 1 Pdte., 1 Strio., y 1 Vocal. (Art. 91, III, del E.O.)</p> <p>Forma de Renovación Parcial del Consejo de Vigilancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Emitido por cuantas vacancias estén sometidas a renovación parcial. (Art. 91, I, del E.O.)
Requisitos para ser candidatos a Consejeros/as de Administración y Vigilancia		
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	X	Requisitos para ser elegido como consejero de administración y de vigilancia (Art. 72 del E.O. y Art. 20 del R.E.).
Procedimiento Electoral o del voto		
Convocatoria a elección es emitida por		El Consejo de Administración convoca a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, (Art. 81, Inc. g), del E.O.)
Tiempo para la emisión de la Convocatoria		15 días mínimos y 30 días máximos de anticipación al día de asamblea General Ordinaria (Art. 60 de E.) y se realizará en cualquier lugar de la comunidad donde la cooperativa tenga su domicilio y que esté señalado en la convocatoria. (Art. 61 E.O. y Art. 7 del R.E.)
Publicación		Por medio de comunicación oral, escrito y periódico por toda el área servida por la Cooperativa. (Art. 60 de E.O.)
Calendario Electoral		Su realización, aprobación y publicación es atribución del Comité Electoral (Art. 13 del R.E.)
Habilitación de Candidatos y candidatas		Es atribución del Comité Electoral (Art. 25 del R.E.)
Proclamación y posesión de las y los consejeros electos		El Presidente del Comité Electoral proclamará los resultados dando a conocer a los ganadores electos, quienes inmediatamente serán posesionados a ambos consejos (Art. 43 R.E.).
Firmas que debe tener el Acta de Asambleas Generales		Acta será firmada por el Pdte. y Strio. de Consejo de Administración más 3 asociadas o asociados de base designados en la Asamblea; con lo cual no abra necesidad de aprobación en la próxima asamblea general, entrando en vigencia de manera inmediata sus acuerdos y Resoluciones (Art. 70 del E.O.).
4) Comité, Junta Electoral o Presidium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	X	En Asamblea General Ordinaria es elegido el Comité Electoral (Art.9 R.E.). Durará desde su elección hasta la posesión de las nuevas autoridades elegidas (Art. 118 E. y Art. 19 del R.E.), y está compuesta por 3 asociados/as titulares y 3 suplentes: 1 Pdte., 1 Strio. y 1 Vocal, (Art. 119 del E.O. y Art. 10 R.E.).
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6., 2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	<p>Son derechos de las asociadas/os:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ a) cada asociado/a tiene derecho a un solo voto en la toma de decisiones y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos, ✓ d) Elegir y ser elegido para conformar los órganos directivo, (...). (Art. 14, a) y d) del E.O.) <p>Derecho a un solo voto (Art. 69 del E.) y se habilita para votar las y los asociados con sus:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuotas pagadas de Certificado de Aportación, 2. Cuotas extraordinarias y 3. Obligaciones de pago de servicios al día (Art. 68 del E.O.)
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Elección Parcial de Consejeros de Administración (2) y Vigilancia (2)
TIPO DE VOTACION	X	La emisión del voto es múltiple, secreto y personal, hasta 3 miembros en el Consejo de Administración y hasta 2 miembros en el Consejo de Vigilancia. El derecho a votar el personal (Art. 27 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	Se aplicara la modalidad de elección será por mayoría simple. (Art. 65 del E.), son ganadores electos los que hubieran obtenido mayor votación (Art. 43 del R.E)

Se concluye afirmando que el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 párrafo I del Reglamento de la Ley General de Cooperativas (D.S. N° 1995) y en el Art. 09 párrafo II del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos

IV. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se **RECOMIENDA**:

- 1) **Declarar la PROCEDENCIA** de la Solicitud de Supervisión de elección parcial de autoridades de administración y vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L.**
- 2) **HACER CONOCER** a la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L.** que:
 - ✓ **Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 párrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
 - ✓ **Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
 - ✓ En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. G. Margoth Cespedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalía